



CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“LigaPro”)

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.- Este Código se aplicará a todos los dirigentes de los clubes asociados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“dirigentes deportivos”), entendiéndose por tal, a toda persona que tenga cargo de Presidente, Gerente, Director, autoridad, funcionario o dirigente de un club, sea remunerado o no, registrado o no en la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, incluyendo también a todos aquellos que se encuentran habilitados para asistir a los Consejos de Presidentes de la LigaPro, que con sus conductas puedan perjudicar la imagen, la reputación y/o la integridad del fútbol, conforme a lo establecido en este instrumento.

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR declara que cualquier cargo como dirigente es un honor para la persona que lo ejerce; y, que debe ser practicado teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad deportiva nacional en general, del fútbol en particular y del Club que ampara a estos cargos.

Además de sus funciones directivas, los dirigentes deportivos deberán promover buenas prácticas y conductas responsables en todos los actores involucrados en el deporte nacional, estimulando y fomentando las sanas prácticas deportivas y el *fair play*.

En lo referente al uso de redes sociales, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Medios de Comunicación de la LigaPro.

Las autoridades, funcionarios o dirigentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, se entienden también dentro del ámbito de aplicación de este Código, según corresponda.



Artículo 2. Responsabilidades.- Los dirigentes deportivos tendrán principalmente las siguientes responsabilidades:

- a) Responsabilidades con el Club al que representen: El dirigente deportivo debe ejercer su cargo procurando en todo momento la promoción y desarrollo del Club al que representa, anteponiendo los intereses del Club sobre los propios y procurando que sus intereses confluyan con los objetivos de los clubes que integran la LigaPro.
- b) Responsabilidades con la LigaPro y con los demás clubes: Será responsabilidad de los dirigentes deportivos desarrollar en el país el deporte del fútbol profesional de alto nivel. Desde este punto de vista, le estará totalmente prohibido difamar, denigrar, ofender o expresarse en términos negativos del trabajo o la reputación de dirigentes deportivos, cuerpos técnicos, staff en general y/o jugadores de otros clubes; y, deberán desarrollar conductas respetuosas con toda la comunidad del deporte nacional y extranjera.
- c) Responsabilidades con la comunidad: Los dirigentes deportivos serán conscientes que el deporte en general y el fútbol en particular constituyen escenarios muy importantes de exposición a la vida pública. Por esta razón, deberán siempre observar y promover conductas irreprochables, especialmente en lo moral y en lo económico cuando constituya una infracción bajo la legislación nacional.

Artículo 3. Ejercicio del cargo de dirigente.- Los dirigentes deportivos ejercerán sus cargos en las áreas en que son competentes. Sus declaraciones, y en particular aquellas que hagan a la prensa, deberán ser objetivas y veraces. Si tuvieren cualquier interés personal en algún asunto en que actúen, deberán abstenerse de pronunciarse sobre el mismo o así declararlo.

Artículo 4. Obligación de neutralidad.- En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, en actuaciones relacionadas en el ejercicio de sus cargos, además de observar las responsabilidades generales del artículo 2 de este Código, tendrán la obligación de mantener una posición política o



partidista neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, la FEF, la LigaPro y los Clubes; y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad, también en actuaciones relacionadas en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 5. Conductas contrarias a la ética deportiva.- Son conductas contrarias a la ética deportiva, todas aquellas en que no se respeten los principios de responsabilidad anteriormente enunciados, las que deberán, además, ser sancionadas acorde a este Código.

Artículo 6. Infracciones y sanciones que se aplican a determinados tipos de conductas.- Las infracciones y sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

a) Infracciones leves: Serán castigados con la medida de amonestación, verbal o escrita, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que profieran manifestaciones maliciosas, ofensivas, tendenciosas o insidiosas contra dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, miembros de sus cuerpos colegiados u otro dirigente deportivo de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.
- Que expresen términos negativos del trabajo o la reputación de dirigentes deportivos, cuerpos técnicos, staff en general y/o jugadores de otros clubes, así como de dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro o miembros de sus cuerpos colegiados, en actuaciones relacionadas con dichos servicios o cargos.
- Que en comunicaciones escritas dirigidas a la LigaPro o sus cuerpos colegiados, u otro dirigente de club, se expresen en términos ofensivos.
- Que no respeten los principios de responsabilidad enunciados en el artículo 2 de este Código de Ética, cuya conducta no se encuentre expresamente señalada en el presente artículo.

b) Infracciones graves: Serán castigados con la medida de suspensión de hasta un año, y una multa de hasta US\$ 2,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que reincidan en cualquiera de las infracciones leves establecidas en este Código.
- Que intenten agredir físicamente a algún dirigente, funcionario o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.
- Que injurien, calumnien o agraven a algún dirigente, funcionario o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos, sin que medie injuria, calumnia o agravio de parte de éstos.
- Que no cumplan o insten a no acatar alguna resolución de la LigaPro o de sus cuerpos colegiados, salvo su legítimo derecho a impugnar las resoluciones que estime pertinentes, valiéndose para ello de los medios que le otorga la normativa deportiva vigente.
- Que efectúen manifestaciones falsas ante la LigaPro o cualquiera de sus cuerpos colegiados, como testigos.
- Que adopten un comportamiento discriminatorio, particularmente en cuestiones étnicas, raciales, culturales, políticas, sociales, religiosas o en relación con el sexo, el idioma o la apariencia de una persona, esté o no vinculada a la industria del fútbol.
- Que inciten a la violencia en los estadios o en sus alrededores, con gestos, señas, declaraciones o imágenes, o de cualquier otra forma atentatoria a los principios de responsabilidad antes expresados.

c) Infracciones gravísimas: Serán castigados con la medida de suspensión de tres a cinco años, y una multa de US\$ 5,000 hasta US\$ 10,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que reincidan en cualquiera de las infracciones graves establecidas en este Código.
- Agresión de hecho contra cualquier dirigente, funcionario o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados, u otro dirigente de club, o viceversa, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.
- No acatar los fallos dictados por el Comité Disciplinario por infracciones contempladas en este Código de Ética, o instigar a no acatarlos.

Serán castigados con la medida de suspensión de tres a cinco años, y una multa de US\$ 10,000 hasta US\$ 15,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que no cumplan con la confidencialidad de la información no pública confiada a ellos, bajo ese presupuesto, por parte de la LigaPro o de los clubes afiliados, según corresponda; o, que tampoco usen esta información solo para las actividades relacionadas con la LigaPro o con los clubes afiliados, respectivamente, o que den a conocer a personas externas u otros quienes puedan usar esta información para lesionar.
- Que creen un documento falso, falsifiquen o adulteren documentos auténticos o empleen documentos falsos o adulterados.
- Que se involucren en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol de la LigaPro.

Artículo 7. Efectos de la expulsión o suspensión de un dirigente.- La medida de suspensión impuesta a un dirigente deportivo, implica también la inhabilitación absoluta para ejercer en o ante la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier clase de actividad directiva y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol profesional.

Disposiciones Finales.-

PRIMERA.- El Comité Disciplinario está facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Código.

Para las infracciones establecidas en este Código, el respectivo recurso de apelación tendrá una tasa equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, materia de la apelación.

SEGUNDA.- Las causas que tengan su origen en la infracción de las normas contenidas en el presente Código se tramitarán conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos para el Comité Disciplinario.

TERCERA.- El Club que consienta o ampare el quebrantamiento de una resolución dictada por el Comité Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones derivadas de este Código de Ética, será también sancionado con multa de US\$ 5,000 a US\$ 10,000.

El Club, a quien corresponda el dirigente deportivo que hubiese sido sancionado acorde a este Código, será responsable solidario a efectos del pago de la multa que se hubiese asimismo impuesto.

CUARTA.- La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que el Comité Disciplinario opte por una sanción mayor.

QUINTA.- Las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeren en el mismo, tratándose de acciones u omisiones, hayan



cometido intencionalmente o por negligencia, trátese o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las personas sujetas a este Código como autores o cómplices.

Certifico que el presente Código fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria el 02 de septiembre del 2019.-